



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCEDENTE**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCESIONARIA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social media

nte servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

G. Bueno

I.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Odontología, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuahua.

I.6 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la Declaración I.5, por lo que solicita a "LA CONCEDENTE" se le conceda en concesión el local que ocupa la cafetería ubicado dentro del área de la Facultad de Odontología, Campus I, en la Ciudad de Chihuahua, con el objeto de dar servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite.

II.3 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Odontología, Campus I, de esta ciudad de Chihuahua y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- DE LA CONTINGENCIA SANITARIA: "LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa

de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene determinen las autoridades sanitarias federales y estatales correspondientes; privilegiando en todo momento la salud de los estudiantes, personal docente y administrativo de "LA CONCEDENTE", así como de los empleados de "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" deberá contar con todas las medidas sanitarias dictadas por autoridades de salud para la prevención de contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los términos de los acuerdos gubernamentales publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Odontología Campus I, de esta ciudad de Chihuahua, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario, la relación de los muebles que se encuentran dentro de "EL INMUEBLE" están descritos en el **Anexo Único**.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE" autoriza a "LA CONCESIONARIA" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por "LA CONCEDENTE".

QUINTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar una donación de manera mensual a "LA CONCEDENTE" por la cantidad neta fija de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) cada una, pudiendo además realizar, en su caso, donativos adicionales atendiendo a las circunstancias específicas vigentes en el período de exhibición del donativo, a efecto de que dicho monto adicional pueda ser aplicado al cuidado de "EL INMUEBLE", así como para el apoyo de 80 becas alimenticias a estudiantes de escasos recursos y para el pago de servicios.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a "LA CONCEDENTE" por parte de "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única de "LA CONCEDENTE" ubicada en el Campus Universitario I.

Las becas adicionales que solicite "LA CONCEDENTE" serán pagadas por la Facultad de Odontología a razón de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2022, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por **"LA CONCEDENTE"**, cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencias Químicas.

Para el efecto anterior, **"LA CONCEDENTE"**, podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a **"EL CONCESIONARIO"** a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, **"LA CONCEDENTE"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación de este.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión. Las partes reconocen que el mobiliario descrito en el documento identificado como **ANEXO ÚNICO** es propiedad de **"LA CONCESIONARIA"** y/o de los proveedores con los que tenga relación contractual, por lo que esta exime a **"LA CONCEDENTE"** de cualquier responsabilidad respecto al cuidado, conservación y mantenimiento de dicho mobiliario, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación.
4. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere **"EL INMUEBLE"** asignado por **"LA CONCEDENTE"**.

Los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable se considerarán incluidos en la donación establecida en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

5. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
6. Cuando un trabajador de **"LA CONCESIONARIA"** sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante **"LA CONCEDENTE"**, corriendo los gastos que se originen a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.
7. Realizar el pago de la donación correspondiente a **"LA CONCEDENTE"** en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

8. Dar buen uso al mobiliario propiedad de "LA CONCEDENTE" con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica en el documento identificado como ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato, o al actualizarse el aviso de terminación anticipada a que se refiere la cláusula Quinta del presente instrumento, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y hará entrega a "LA CONCEDENTE", del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia de relación laboral. Conviene los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el **Servicio**, serán

contratados por “LA CONCESIONARIA” y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de “LA CONCEDENTE”, por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre “LA CONCEDENTE” y “LA CONCESIONARIA”, ni entre “LA CONCEDENTE” y los empleados de “LA CONCESIONARIA”.

2. Reclamaciones, Indemnización. “LA CONCESIONARIA”, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a “LA CONCEDENTE” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “LA CONCESIONARIA”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “LA CONCESIONARIA” de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a “LA CONCESIONARIA” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA CONCEDENTE” tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá “LA CONCEDENTE” solicitar de “LA CONCESIONARIA” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA CONCEDENTE” con respecto a los empleados de “LA CONCESIONARIA”; la negativa por parte de “LA CONCESIONARIA” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA CONCEDENTE”.

5. Responsabilidad de “LA CONCESIONARIA”; Indemnización General. “LA CONCESIONARIA”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA CONCEDENTE” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA CONCEDENTE” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA CONCEDENTE” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “LA CONCESIONARIA”.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que “LA CONCEDENTE” decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Sexta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA CONCESIONARIA” en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada “LA CONCEDENTE” a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente

instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata **“LA CONCESIONARIA”** a realizar la entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de **“LA CONCEDENTE”** o de un tercero.

En caso de incumplir **“LA CONCESIONARIA”** con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$28,000.00 además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA UNIVERSIDAD”** con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento y su anexo, constantes de diez hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el 01 de julio del 2022.

G. Bueno T

POR "LA CONCEDENTE"

"LA CONCESIONARIA"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS

TESTIGOS



DR. GERARDO BUENO ACUÑA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



DR. RAFAEL DUARTE GUZMÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS, EN FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS, FIRMADO EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2022.

1.- Relación de los bienes muebles dentro de "EL INMUEBLE" propiedad de "LA CONCESIONARIA":

- Estufon con 4 quemadores
- Una plancha
- Una mesa de trabajo mediana de acero inoxidable
- Un trastero grande de acero inoxidable
- Cuatro congeladores
- Un refrigerador
- Una mesita de acero inoxidable
- Una tarja con mesa de trabajo de acero inoxidable
- Dos microondas
- Un baño maría grande de acero inoxidable
- Una mesa de trabajo grande de acero inoxidable
- Dos freidoras eléctricas
- Dos mesas de fierro cromado color plata
- Una cámara de videograbación
- Dos escaleras
- Un refrigerador grande
- Una vitrina con vidrio
- Un lavabo para uso del personal de cocina
- Dos despachadores de papel para secado de manos
- Dos despachadores de jabón para lavado de manos
- Seis botes de basura grandes
- Cuatro botes de basura chicos
- Un recipiente industrial para trapear color amarillo
- Un abanico grande
- Un extractor de hongo

Varios: Ollas, Sartenes, Tapaderas, Platos, Vasos, Utensilios, Recipientes de plástico, dos ollas presto industriales, una olla presto chica, un Braun, 3 licuadoras, etc.

2.- Relación de los bienes muebles dentro de "EL INMUEBLE" propiedad de proveedores de "LA CONCESIONARIA" :

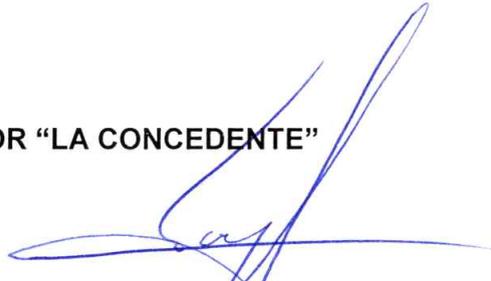
- Cuatro refrigeradores de la Coca-Cola
- Tres puestos en área exterior de la Coca-Cola
- Ocho sillas de plástico rojas de la Coca-Cola
- Ocho mesas cuadradas rojas de la Coca-Cola
- Tres techos de lona rojas en área exterior
- Un refrigerador mediano de peñafiel

G. Bueno 7

3.- Relación de bienes muebles dentro de “EL INMUEBLE” propiedad de “LA CONCEDENTE”:

- Una campana en área de cocina
- Una pantalla exhibida en área de alumnos (comedor)
- Un micrófono en área de despacho
- Un lavabo en área de alumnos (comedor)
- Dos barras en área de despacho
- Dos barras en área de alumnos (comedor)
- Ocho bancos de madera
- Siete mesas redondas en área de alumnos (comedor)
- Treinta y tres sillas en área de alumnos (comedor)

POR “LA CONCEDENTE”



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR “LA CONCESIONARIA”



C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS

TESTIGOS



M.E.S. GERARDO BUENO ACUÑA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



DR. RAFAEL DUARTE GUZMÁN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. BLANCA ESTELA PIÑÓN FRÍAS, EN FECHA 01 DE JULIO DEL 2022. CONSTE. -----